

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre nueve de dos mil veintidós. Señor juez, al estudiar la presente demanda la parte ejecutante, procede a cobrar para el año 2021 como incremento el 5.62%, pero el mismo sólo debía de ser el 1.61%, correspondiente al IPC causado del año 2020, además no realizó el cobro de los intereses por mora, desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de cobro, por lo que los valores difieren de las cuentas realizadas por el despacho. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre nueve de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA ARMENTA SANCHEZ
EJECUTADO	YHANDERSON DAVID SIERRA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-00603 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0600 DE 2022

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora **MARIA VICTORIA ARMENTA SANCHEZ**, quien actúa en representación legal de la niña **GABRIELA DAVID ARMENTA**, frente al señor **YHANDERSON DAVID SIERRA**, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.489.892.83)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles hasta la fecha de cobro, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de octubre de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentaria, los días 01 de agosto de 2019 y 16 de noviembre de 2021, en su orden, ante la Comisaría de Familia de Sabaneta (Antioquia) y ante la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

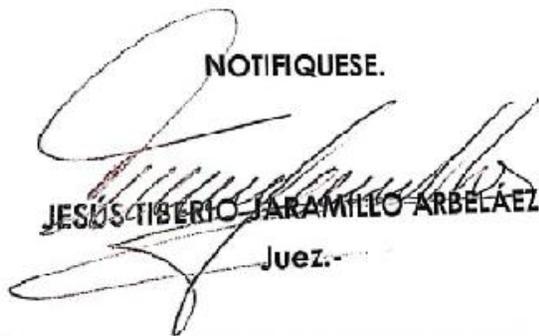
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada por la ejecutante, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

SEXTO: **NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-